RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0074-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintiuno de enero del año dos mil veintidós.-

Sumilla: DISPONER el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente a la servidora **Kimberly Sadith Camargo Cristóbal**, Auxiliar Judicial, adscrita al Módulo Corporativo Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el **01 al 15 de febrero del 2022.**

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 07 de enero del 2022, presentado por la servidora **Kimberly Sadith Camargo Cristóbal**, Auxiliar Judicial, adscrita al Módulo Corporativo Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000034-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 20 de enero de 2022; Decreto Legislativo N° 713 – Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; Decreto Legislativo N° 1405 que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 07 de enero de 2022, la servidora **Kimberly Sadith Camargo Cristóbal**, Auxiliar Judicial, adscrita al Módulo Corporativo Laboral de Huancayo, solicita adelanto de vacaciones por el período comprendido entre el 01 al 15 de febrero de 2022;

Cuarto.- Al respecto, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 000034-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 20 de enero del 2022, precisa que la servidora **Kimberly Sadith Camargo Cristóbal**, a la fecha tiene 10 meses y 06 días de labores en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, por lo que encuentra conforme conceder dicho adelanto de vacaciones;

Quinto.- Sobre el particular, debemos precisar que el segundo párrafo del literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713 – Norma que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405, establece que por acuerdo escrito entre las partes, pueden adelantarse días de descanso a cuenta del período vacacional que se genere a futuro conforme a lo previsto en dicho artículo;

Sexto.- Por su parte, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar) señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y record vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario;

Séptimo.- Al respecto, el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y record vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar e el respectivo año calendario;

Octavo.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente a la servidora **Kimberly Sadith Camargo Cristóbal**, Auxiliar Judicial, adscrita al Módulo Corporativo Laboral de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el **01 al 15 de febrero del 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo Corporativo Laboral y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN